

CUADRO DE ABSOLUCIÓN DE RECLAMOS PROCESO DE ROTACIÓN DE PERSONAL ADMINISTRATIVO - 2026

N°	N° Exp	APELLIDOS Y NOMBRES	FECHA	ASUNTO	FUNDAMENTO DEL RECLAMO	DECISIÓN DEL COLEGIADO	FUNDAMENTACIÓN DE LA DECISIÓN DEL COLEGIADO
1	9289	MANTILLA VASQUEZ DE MEDINA JACKELIN PAOLA	15/10/2026	REMITO RECLAMO AL PROCESO DE ROTACION DE PERSONAL ADMINISTRATIVO	Interponer reclamo por haberme considerado NO APTO toda vez que la plaza vacante a lugar de destino es (AE), por tal motivo solicito disponer las acciones administrativas necesarias para su regularización y/o actualización del nivel remunerativo de las plazas vacantes para rotación (AF) conforme lo ha requerido el SUTACE Santa mediante el Exp. N° 22489 de fecha 14-10-2026.	NO PROCEDENTE	Las plazas consideradas en el proceso de rotación de personal administrativo, cuya publicación se efectuó en septiembre de 2026, mantienen las características correspondientes a su categoría remunerativa, determinadas de acuerdo con la normativa que reguló la vinculación laboral bajo la cual fueron generadas. Al respecto, resulta pertinente señalar que la Resolución Viceministerial N° 287-2019-MINEDU, que aprueba la norma técnica que regula el procedimiento de contratación de personal administrativo bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 en las instituciones educativas públicas, establece, en el penúltimo párrafo del literal a) del subnumeral 5.1.2, lo siguiente: “La remuneración del contratado corresponde al nivel remunerativo ‘e’ del grupo ocupacional al que pertenezca. Es decir, se considerará los siguientes niveles remunerativos: profesional - SPE, técnico – STE y auxiliar - SAE”. En ese sentido, las plazas publicadas para el proceso de rotación conservan las características remunerativas que les corresponden conforme a su marco normativo de origen, <u>por lo que no resulta procedente modificar o actualizar dichas características únicamente con ocasión del citado proceso, sin que exista una disposición normativa que lo autorice.</u> En concordancia con lo expuesto, el artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 639-2004-MINEDU, modificado por la Resolución de Secretaría General N° 320-2017-MINEDU, establece las disposiciones aplicables a la rotación del personal administrativo. <u>En consecuencia, la evaluación de las solicitudes de rotación debe efectuarse verificando el cumplimiento de los requisitos y condiciones previstos en la normativa vigente, incluida la correspondencia entre las características de la plaza de destino y las condiciones exigibles al servidor solicitante.</u>

CUADRO DE ABSOLUCIÓN DE RECLAMOS PROCESO DE ROTACIÓN DE PERSONAL ADMINISTRATIVO - 2026

2	9316	ACOSTA ALVARADO VILMA ESTHER	15/10/2026	REMITO RECLAMO AL PROCESO DE ROTACION DE PERSONAL ADMINISTRATIVO	Recurso a su despacho con la finalidad de interponer reclamo por haberme considerado NO APTO toda vez que la plaza vacante a lugar de destino es (AE). Por tal motivo solicito disponer las acciones administrativas necesarias para su regularización y/o actualización del nivel remunerativo de las plazas vacantes para rotación a (AF), conforme lo ha requerido el SUTACE Santa mediante el expediente N°22489 de fecha 14-10-2026.	NO PROCEDENTE	Las plazas consideradas en el proceso de rotación de personal administrativo, cuya publicación se efectuó en septiembre de 2026, mantienen las características correspondientes a su categoría remunerativa, determinadas de acuerdo con la normativa que reguló la vinculación laboral bajo la cual fueron generadas. Al respecto, resulta pertinente señalar que la Resolución Viceministerial N° 287-2019-MINEDU, que aprueba la norma técnica que regula el procedimiento de contratación de personal administrativo bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 en las instituciones educativas públicas, establece, en el penúltimo párrafo del literal a) del subnumeral 5.1.2, lo siguiente: “La remuneración del contratado corresponde al nivel remunerativo ‘e’ del grupo ocupacional al que pertenezca. Es decir, se considerará los siguientes niveles remunerativos: profesional - SPE, técnico – STE y auxiliar - SAE”. En ese sentido, las plazas publicadas para el proceso de rotación conservan las características remunerativas que les corresponden conforme a su marco normativo de origen, <u>por lo que no resulta procedente modificar o actualizar dichas características únicamente con ocasión del citado proceso, sin que exista una disposición normativa que lo autorice.</u> En concordancia con lo expuesto, el artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 639-2004-MINEDU, modificado por la Resolución de Secretaría General N° 320-2017-MINEDU, establece las disposiciones aplicables a la rotación del personal administrativo. <u>En consecuencia, la evaluación de las solicitudes de rotación debe efectuarse verificando el cumplimiento de los requisitos y condiciones previstos en la normativa vigente, incluida la correspondencia entre las características de la plaza de destino y las condiciones exigibles al servidor solicitante.</u>
---	------	---------------------------------------	------------	---	--	------------------	---

Oscar Acebedo Flores
DNI: 32850356
SUTACE SANTA

Abg. Mónica Patricia Gastelo Quezada
DIRECTORA DEL SISTEMA ADMINISTRATIVO I
AREA DE ADMINISTRACIÓN

CUADRO DE ABSOLUCIÓN DE RECLAMOS PROCESO DE ROTACIÓN DE PERSONAL ADMINISTRATIVO - 2026

3	9209	QUIJANO RONDAN OFNY	16/10/2026	REMITO RECLAMO AL PROCESO DE ROTACION DE PERSONAL ADMINISTRATIVO	Recurro a su despacho con la finalidad de interponer reclamo por haberme considerado NO APTO toda vez que la plaza vacante a lugar de destino es (AE). Por tal motivo solicito disponer las acciones administrativas necesarias para su regularización y/o actualización del nivel remunerativo de las plazas vacantes para rotación a (AF), conforme lo ha requerido el SUTACE Santa mediante el expediente N°22489 de fecha 14-10-2026.	NO PROCEDENTE Las plazas consideradas en el proceso de rotación de personal administrativo, cuya publicación se efectuó en septiembre de 2026, mantienen las características correspondientes a su categoría remunerativa, determinadas de acuerdo con la normativa que reguló la vinculación laboral bajo la cual fueron generadas. Al respecto, resulta pertinente señalar que la Resolución Viceministerial N° 287-2019-MINEDU, que aprueba la norma técnica que regula el procedimiento de contratación de personal administrativo bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 en las instituciones educativas públicas, establece, en el penúltimo párrafo del literal a) del subnumeral 5.1.2, lo siguiente: "La remuneración del contratado corresponde al nivel remunerativo 'e' del grupo ocupacional al que pertenezca. Es decir, se considerará los siguientes niveles remunerativos: profesional - SPE, técnico – STE y auxiliar - SAE". En ese sentido, las plazas publicadas para el proceso de rotación conservan las características remunerativas que les corresponden conforme a su marco normativo de origen, <u>por lo que no resulta procedente modificar o actualizar dichas características únicamente con ocasión del citado proceso, sin que exista una disposición normativa que lo autorice.</u> En concordancia con lo expuesto, el artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 639-2004-MINEDU, modificado por la Resolución de Secretaría General N° 320-2017-MINEDU, establece las disposiciones aplicables a la rotación del personal administrativo. <u>En consecuencia, la evaluación de las solicitudes de rotación debe efectuarse verificando el cumplimiento de los requisitos y condiciones previstos en la normativa vigente, incluida la correspondencia entre las características de la plaza de destino y las condiciones exigibles al servidor solicitante.</u>
---	------	---------------------------	------------	---	--	---


Oscar Acebedo Flores
 DNI: 32850356
 SUTACE SANTA


Mónica Patricia Gastelo Quezada
 DIRECTORA DEL SISTEMA ADMINISTRATIVO I
 AREA DE ADMINISTRACIÓN

CUADRO DE ABSOLUCIÓN DE RECLAMOS PROCESO DE ROTACIÓN DE PERSONAL ADMINISTRATIVO - 2026

4	9307	JARA CARRANZA LUZ ARIELA	16/10/2026	REMITO RECLAMO AL PROCESO DE ROTACION DE PERSONAL ADMINISTRATIVO Solicito se me considere puntaje en que me corresponde a tiempo de servicios, capacitaciones y por mi padre que es adulto mayor que tiene más de 80 años.	NO PROCEDENTE Respecto al tiempo de servicios oficiales: El artículo 9 de la Resolución Ministerial N.º 639-2004-MINEDU establece, en su literal a), que el tiempo de servicios oficiales se califica con un (1) punto por cada año de servicios, hasta un máximo de diez (10) puntos. Al respecto, de la revisión del informe escalafonario, se advierte que el servidor solicitante registra como fecha de nombramiento el 26 de febrero de 2006, por lo que supera el tiempo de servicios requerido para alcanzar el puntaje máximo previsto en dicho criterio de evaluación. <u>En consecuencia, este colegiado le asignó diez (10) puntos, de conformidad con el límite establecido en la disposición normativa antes citada, no correspondiendo otorgar un puntaje adicional por los años de servicios que excedan dicho límite.</u> Respecto al puntaje solicitado por tener un padre de ochenta (80) años de edad: El artículo 13 de la Resolución Ministerial N.º 639-2004-MINEDU, modificado por la Resolución de Secretaría General N.º 185-2025-MINEDU, establece en su literal c) la documentación necesaria para acreditar determinados supuestos familiares, señalando expresamente: "(...) el acta de nacimiento del servidor solicitante para acreditar la filiación con los padres (...)". En el presente caso, de la revisión del expediente de postulación N.º 9307-2026, <u>se verifica que no obra el acta de nacimiento requerida para acreditar documentalmente el vínculo filial invocado. Por consiguiente, al no haberse presentado el documento exigido para la acreditación de dicho supuesto, no corresponde asignar el puntaje solicitado sobre la base de una condición que no ha sido debidamente acreditada en el expediente.</u> Asimismo, debe precisarse que la evaluación de las solicitudes de rotación debe realizarse sobre la base de la documentación presentada dentro del plazo establecido y conforme a los requisitos previstos en la normativa aplicable. En tal sentido, no corresponde incorporar documentación extemporánea para acreditar criterios de calificación, salvo que exista una disposición normativa que habilite expresamente dicha posibilidad. Esta actuación garantiza el respeto del principio de legalidad y la aplicación objetiva e igualitaria de las reglas del proceso a todos los participantes.
---	------	--------------------------------	------------	--	---

CUADRO DE ABSOLUCIÓN DE RECLAMOS PROCESO DE ROTACIÓN DE PERSONAL ADMINISTRATIVO - 2026

 CAC. Sandra Saldívar Pariza Casas Director del Sistema Administrativo II - AGI Oscar Acebedo Flores DNI: 32850356 SUTACE SANTA  Abg. Mónica Patricia Gastelo Quezada DIRECTORA DEL SISTEMA ADMINISTRATIVO I AREA DE ADMINISTRACIÓN	Respecto al puntaje correspondiente a las capacitaciones: El artículo 14 de la Resolución Ministerial N.º 639-2004-MINEDU establece los criterios para la calificación de los estudios de especialización, capacitación y perfeccionamiento realizados durante los últimos cinco (5) años, de acuerdo con las condiciones previstas en dicha disposición. En ese contexto, de la revisión del expediente de postulación N.º 9307-2026, específicamente de los folios 16 al 28, se advierte que obran trece (13) documentos correspondientes a certificados y constancias de capacitación. De estos, se otorgó el puntaje respectivo a aquellos que cumplieran con los criterios establecidos en la normativa aplicable, considerando su pertinencia respecto del cargo al que corresponde la evaluación. Sin embargo, no se asignó puntaje a los documentos obrantes en los folios 17 y 19, por las siguientes razones: Folio 17: corresponde a una capacitación denominada “Actualización en el Sistema de SIAGIE, Estrategias de Atención a la Diversidad y Atención Especializada en Aula y Procedimientos Administrativos”. De la evaluación de su contenido, se determinó que no guarda relación directa con las funciones correspondientes al cargo materia de evaluación, por lo que no se consideró computable para efectos de la calificación de este criterio. Folio 19: corresponde al documento denominado “Foro Conversatorio para Mujeres y Niños: Derechos, Igualdad y Empoderamiento”. Se determinó que la temática desarrollada no presenta relación directa con las funciones propias del cargo materia de evaluación, razón por la cual no se le asignó puntaje. En consecuencia, la calificación de las capacitaciones se efectuó atendiendo a la documentación que obra en el expediente y a los criterios de pertinencia y vinculación con el cargo establecidos en la normativa aplicable, otorgándose puntaje a los documentos que cumplieran con tales condiciones y excluyéndose aquellos que, conforme a la evaluación realizada, no reunían los requisitos para su valoración.
---	--

CUADRO DE ABSOLUCIÓN DE RECLAMOS PROCESO DE ROTACIÓN DE PERSONAL ADMINISTRATIVO - 2026

Sin embargo, de la verificación de las capacitaciones con puntaje se advierte que el colegiado otorgo por error puntaje adicional:

Dice	Debe decir
Capacitaciones de 03 meses hasta un año los folios considerados fueron 22,23 y 26 otorgándose un puntaje de 15.	Capacitaciones de 03 meses hasta un año <u>no se considerará ningún folio pues no cumplen con el tiempo que la norma especifica</u>
Capacitación de 01 a 03 meses los folios considerados fueron 16, 18, 21 y 28 otorgándose un puntaje de 08.	Capacitación de 01 a 03 meses los folios considerados fueron 16, 18, 21 y 22, 23, 26 y 28 otorgándose un puntaje máximo de 10.
Capacitaciones menores de 30 días los folios considerados fueron 20, 24, 25 y 27 otorgándose un puntaje de 4.	Se mantiene no se modifica.

Del cuadro detallado en el ITEM CAPACITACION obtendrá el puntaje de 14, y como puntaje final de 28, los mismos que se reflejaran en los RESULTADOS FINALES.



C.P.C. Sandra Solim Pérez Casas
Director del Sistema Administrativo II - AGI

Oscar Acebedo Flores
DNI: 32850356
SUTACE SANTA



Mónica Patricia Gastejo Quezada
DIRECTORA DEL SISTEMA ADMINISTRATIVO I
ÁREA DE ADMINISTRACIÓN

CUADRO DE ABSOLUCIÓN DE RECLAMOS PROCESO DE ROTACIÓN DE PERSONAL ADMINISTRATIVO - 2026

5	9317	MERCEDES CENTURION MARITZA YSABEL	16/10/2026	REMITO RECLAMO AL PROCESO DE ROTACION DE PERSONAL ADMINISTRATIVO	Interpongo reclamo por haberme considerado NO APTO según el cuadro preliminar de postulantes de rotación de personal administrativo que indica la plaza objeto de la pretensión para rotación no corresponde al nivel de carrera alcanzado (Técnico-Auxiliar) por tal motivo a efectos de proseguir con los recursos impugnatorios solicito una respuesta escrita sobre mi reclamo en el plazo de ley.	NO PROCEDENTE	El artículo 4 de la Resolución Ministerial N.° 639-2004-MINEDU, modificado por la Resolución de Secretaría General N.° 320-2017-MINEDU, establece que la "rotación consiste en la reubicación del servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según el nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzados (...)". Al respecto, la decisión adoptada por este colegiado guarda concordancia con el criterio expresado por el Ministerio de Educación respecto de las categorías remunerativas de las plazas en el marco del proceso de rotación, conforme al cual: "(...) <u>conforme al Reglamento de Rotaciones, Reasignaciones y Permutas para el personal administrativo del Sector Educación, a través del proceso de rotación se reubica a un servidor activo nombrado para asignarle funciones según el nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzados, además de que cumpla con los requisitos establecidos en el Manual de Clasificador de Cargos del cargo de destino y siempre que exista el cargo y plaza respectiva, esto implica que el servidor desplazado desempeñará funciones similares acordes con su grupo ocupacional, percibiendo la misma remuneración de su puesto de origen y conservando su grupo ocupacional, no siendo posible a través de dicho proceso incrementar, disminuir y/o variar su categoría remunerativa, y menos aún modificar las condiciones del cargo y puesto de destino</u>" .En ese contexto, de la evaluación de su solicitud <u>se advierte que actualmente usted ostenta la categoría remunerativa TC, mientras que la plaza a la que solicita rotar corresponde a la categoría remunerativa AE. Esta diferencia constituye un aspecto relevante para determinar la viabilidad de su desplazamiento, toda vez que el proceso de rotación no tiene por finalidad modificar las categorías remunerativas ni alterar las condiciones inherentes a las plazas comprendidas en dicho procedimiento.</u> Por consiguiente, acceder a su solicitud, en las condiciones planteadas, supondría admitir un desplazamiento entre plazas con categorías remunerativas distintas, situación que debe evaluarse conforme a las restricciones establecidas en la normativa aplicable y al criterio técnico emitido por el Ministerio de Educación, a fin de evitar que el proceso de rotación genere una variación de las condiciones laborales del servidor o de la plaza de destino.
---	------	--	------------	---	--	--------------------------	--

CUADRO DE ABSOLUCIÓN DE RECLAMOS PROCESO DE ROTACIÓN DE PERSONAL ADMINISTRATIVO - 2026

					En consecuencia, <u>este colegiado determina que su solicitud de rotación resulta NO PROCEDENTE</u>, al advertirse una diferencia entre la categoría remunerativa que usted ostenta en su plaza de origen (TC) y la correspondiente a la plaza de destino (AE), cuya compatibilidad no se encuentra acreditada en el marco normativo aplicable. Esta decisión se sustenta en el deber de observar las disposiciones que regulan el proceso de rotación y de preservar las condiciones laborales que corresponden al servidor, sin alterar las características de las plazas comprendidas en dicho procedimiento.
  C.P.C. Sandra Judith Pariza Casas Director del Sistema Administrativo II - AGI	 Oscar Acebedo Flores DNI: 32850356 SUTACE SANTA	  Abg. Mónica Patricia Gostelo Quezada DIRECTORA DEL SISTEMA ADMINISTRATIVO I ÁREA DE ADMINISTRACIÓN			

CUADRO DE ABSOLUCIÓN DE RECLAMOS PROCESO DE ROTACIÓN DE PERSONAL ADMINISTRATIVO - 2026

6	9318	FLORES GARCIA EDDY LUCIA	16/10/2026	REMITO RECLAMO AL PROCESO DE ROTACION DE PERSONAL ADMINISTRATIVO	Recurro a su despacho con la finalidad de interponer reclamo por haberme considerado NO APTO en el proceso administrativo, toda vez que la plaza vacante a lugar de destino es (AE). Por tal motivo solicito disponer las acciones administrativas necesarias para su regularización y/o actualización del nivel remunerativo de las plazas vacantes para rotación a (AF), conforme lo ha requerido el SUTACE Santa mediante el expediente N°22489 de fecha 14-10-2026.	NO PROCEDENTE	Las plazas consideradas en el proceso de rotación de personal administrativo, cuya publicación se efectuó en septiembre de 2026, mantienen las características correspondientes a su categoría remunerativa, determinadas de acuerdo con la normativa que reguló la vinculación laboral bajo la cual fueron generadas. Al respecto, resulta pertinente señalar que la Resolución Viceministerial N° 287-2019-MINEDU, que aprueba la norma técnica que regula el procedimiento de contratación de personal administrativo bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 en las instituciones educativas públicas, establece, en el penúltimo párrafo del literal a) del subnumeral 5.1.2, lo siguiente: “La remuneración del contratado corresponde al nivel remunerativo ‘e’ del grupo ocupacional al que pertenezca. Es decir, se considerará los siguientes niveles remunerativos: profesional - SPE, técnico – STE y auxiliar - SAE”. En ese sentido, las plazas publicadas para el proceso de rotación conservan las características remunerativas que les corresponden conforme a su marco normativo de origen, <u>por lo que no resulta procedente modificar o actualizar dichas características únicamente con ocasión del citado proceso, sin que exista una disposición normativa que lo autorice.</u> En concordancia con lo expuesto, el artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 639-2004-MINEDU, modificado por la Resolución de Secretaría General N° 320-2017-MINEDU, establece las disposiciones aplicables a la rotación del personal administrativo. <u>En consecuencia, la evaluación de las solicitudes de rotación debe efectuarse verificando el cumplimiento de los requisitos y condiciones previstos en la normativa vigente, incluida la correspondencia entre las características de la plaza de destino y las condiciones exigibles al servidor solicitante.</u>
---	------	--------------------------------	------------	---	--	------------------	---

OSCAR ALZBERO FLORES
DNI: 32850356
SUTACE SANTA

Abg. Mónica Patricia Gastelo Quezada
DIRECTORA DEL SISTEMA ADMINISTRATIVO I
AREA DE ADMINISTRACIÓN

CUADRO DE ABSOLUCIÓN DE RECLAMOS PROCESO DE ROTACIÓN DE PERSONAL ADMINISTRATIVO - 2026

7	9321	PAJUELO VILLANUEVA DAVID GENARO	16/10/2026	REMITO RECLAMO AL PROCESO DE ROTACION DE PERSONAL ADMINISTRATIVO	Qué habiéndoseme considerado como NO APTO en el proceso de rotación de personal administrativo en el cuadro preliminar (Exp. N° 9321) recurro a su despacho con la finalidad de interponer mi reclamo por no estar conforme con los resultados, toda vez que la plaza vacante a lugar de destino es (AE); por tal motivo solicito tener a bien disponer las acciones administrativas necesarias para su regularización y/o actualización del nivel remunerativo de las plazas vacantes publicadas para rotación a (AF), conforme lo ha requerido el SUTACE Santa mediante el expediente N°22489 de fecha 14-10-2026.	NO PROCEDENTE Las plazas consideradas en el proceso de rotación de personal administrativo, cuya publicación se efectuó en septiembre de 2026, mantienen las características correspondientes a su categoría remunerativa, determinadas de acuerdo con la normativa que reguló la vinculación laboral bajo la cual fueron generadas. Al respecto, resulta pertinente señalar que la Resolución Viceministerial N° 287-2019-MINEDU, que aprueba la norma técnica que regula el procedimiento de contratación de personal administrativo bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 en las instituciones educativas públicas, establece, en el penúltimo párrafo del literal a) del subnumeral 5.1.2, lo siguiente: "La remuneración del contratado corresponde al nivel remunerativo 'e' del grupo ocupacional al que pertenezca. Es decir, se considerará los siguientes niveles remunerativos: profesional - SPE, técnico – STE y auxiliar - SAE". En ese sentido, las plazas publicadas para el proceso de rotación conservan las características remunerativas que les corresponden conforme a su marco normativo de origen, <u>por lo que no resulta procedente modificar o actualizar dichas características únicamente con ocasión del citado proceso, sin que exista una disposición normativa que lo autorice.</u> En concordancia con lo expuesto, el artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 639-2004-MINEDU, modificado por la Resolución de Secretaría General N° 320-2017-MINEDU, establece las disposiciones aplicables a la rotación del personal administrativo. <u>En consecuencia, la evaluación de las solicitudes de rotación debe efectuarse verificando el cumplimiento de los requisitos y condiciones previstos en la normativa vigente, incluida la correspondencia entre las características de la plaza de destino y las condiciones exigibles al servidor solicitante.</u>
---	------	--	------------	---	---	---


Oscar Acebedo Flores
 DNI: 32850356
 SUTACE SANTA


Mónica Patricia Gastelo Quezada
 DIRECTORA DEL SISTEMA ADMINISTRATIVO I
 AREA DE ADMINISTRACIÓN

CUADRO DE ABSOLUCIÓN DE RECLAMOS PROCESO DE ROTACIÓN DE PERSONAL ADMINISTRATIVO - 2026

8	9340	RUMUALDO HUAMAN YESSIBEL ALMENDRA	16/10/2026	REMITO RECLAMO AL PROCESO DE ROTACION DE PERSONAL ADMINISTRATIVO	Recurro a su despacho con la finalidad de interponer reclamo por haberme considerado NO APTO en el proceso administrativo, toda vez que la plaza vacante a lugar de destino es (AE). Por tal motivo solicito disponer las acciones administrativas necesarias para su regularización y/o actualización del nivel remunerativo de las plazas vacantes para rotación a (AF), conforme lo ha requerido el SUTACE Santa mediante el expediente N°22489 de fecha 14-10-2026.	NO PROCEDENTE Las plazas consideradas en el proceso de rotación de personal administrativo, cuya publicación se efectuó en septiembre de 2026, mantienen las características correspondientes a su categoría remunerativa, determinadas de acuerdo con la normativa que reguló la vinculación laboral bajo la cual fueron generadas. Al respecto, resulta pertinente señalar que la Resolución Viceministerial N° 287-2019-MINEDU, que aprueba la norma técnica que regula el procedimiento de contratación de personal administrativo bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 en las instituciones educativas públicas, establece, en el penúltimo párrafo del literal a) del subnumeral 5.1.2, lo siguiente: "La remuneración del contratado corresponde al nivel remunerativo 'e' del grupo ocupacional al que pertenezca. Es decir, se considerará los siguientes niveles remunerativos: profesional - SPE, técnico – STE y auxiliar - SAE". En ese sentido, las plazas publicadas para el proceso de rotación conservan las características remunerativas que les corresponden conforme a su marco normativo de origen, <u>por lo que no resulta procedente modificar o actualizar dichas características únicamente con ocasión del citado proceso, sin que exista una disposición normativa que lo autorice.</u> En concordancia con lo expuesto, el artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 639-2004-MINEDU, modificado por la Resolución de Secretaría General N° 320-2017-MINEDU, establece las disposiciones aplicables a la rotación del personal administrativo. <u>En consecuencia, la evaluación de las solicitudes de rotación debe efectuarse verificando el cumplimiento de los requisitos y condiciones previstos en la normativa vigente, incluida la correspondencia entre las características de la plaza de destino y las condiciones exigibles al servidor solicitante.</u>
---	------	-----------------------------------	------------	--	--	---


Oscar Acebedo Flores
 DNI: 32850356
 SUTACE SANTA


Mónica Patricia Gastelo Quezada
 DIRECTORA DEL SISTEMA ADMINISTRATIVO I
 AREA DE ADMINISTRACIÓN

CUADRO DE ABSOLUCIÓN DE RECLAMOS PROCESO DE ROTACIÓN DE PERSONAL ADMINISTRATIVO - 2026

9	9341	AVALOS PEREZ DAVID GABRIEL	16/10/2026	REMITO RECLAMO AL PROCESO DE ROTACION DE PERSONAL ADMINISTRATIVO	Recurro a su despacho con la finalidad de formular reclamo por haberme considerado NO APTO para rotación de personal administrativo; para lo cual adjunto al presente mi petitorio y medios probatorios luego de la evaluación a mi reclamo se declare fundado.	PROCEDENTE De la revisión de la documentación correspondiente al proceso de rotación, se ha verificado que la plaza objeto de la pretensión del servidor corresponde al cargo de Técnico Administrativo I, el cual pertenece al mismo grupo ocupacional en el que se encuentra comprendido el servidor solicitante. Asimismo, se ha constatado que dicha plaza tiene la categoría remunerativa TE, coincidente con la categoría remunerativa que ostenta el servidor en su plaza de origen. En ese sentido, al existir correspondencia entre el grupo ocupacional y la categoría remunerativa de la plaza de origen y la plaza de destino, no se advierte incompatibilidad respecto de dichos aspectos para la rotación solicitada. Por tanto, corresponde evaluar el cumplimiento de los demás requisitos y condiciones establecidos en el artículo 8 de la Resolución Ministerial N.° 639-2004-MINEDU así como de las demás disposiciones aplicables al proceso de rotación.
---	------	----------------------------	------------	--	--	--



CPC. Sandra Solimón Parizaca Casas
 Director del Sistema Administrativo II - AGI

Oscar Acebedo Flores
 DNI: 32850356
 SUTACE SANTA



Abg. Mónica Patricia Gostelo Quezada
 DIRECTORA DEL SISTEMA ADMINISTRATIVO I
 AREA DE ADMINISTRACIÓN

CUADRO DE ABSOLUCIÓN DE RECLAMOS PROCESO DE ROTACIÓN DE PERSONAL ADMINISTRATIVO - 2026

10	9342	CERNA REAL JENER RAFAEL	16/10/2026	REMITO RECLAMO AL PROCESO DE ROTACION DE PERSONAL ADMINISTRATIVO	Recurro a su despacho con la finalidad de hacer mi reclamo por haberme considerado NO APTO toda vez que la plaza vacante a lugar de destino es (AE). Por tal motivo solicito disponer las acciones administrativas necesarias para su regularización y/o actualización del nivel remunerativo de las plazas vacantes para rotación a (AF), conforme lo ha requerido mi gremio sindical SUTACE Santa mediante el expediente N°22489 de fecha 14-10-2026.	NO PROCEDENTE Las plazas consideradas en el proceso de rotación de personal administrativo, cuya publicación se efectuó en septiembre de 2026, mantienen las características correspondientes a su categoría remunerativa, determinadas de acuerdo con la normativa que reguló la vinculación laboral bajo la cual fueron generadas. Al respecto, resulta pertinente señalar que la Resolución Viceministerial N° 287-2019-MINEDU, que aprueba la norma técnica que regula el procedimiento de contratación de personal administrativo bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 en las instituciones educativas públicas, establece, en el penúltimo párrafo del literal a) del subnumeral 5.1.2, lo siguiente: "La remuneración del contratado corresponde al nivel remunerativo 'e' del grupo ocupacional al que pertenezca. Es decir, se considerará los siguientes niveles remunerativos: profesional - SPE, técnico - STE y auxiliar - SAE". En ese sentido, las plazas publicadas para el proceso de rotación conservan las características remunerativas que les corresponden conforme a su marco normativo de origen, <u>por lo que no resulta procedente modificar o actualizar dichas características únicamente con ocasión del citado proceso, sin que exista una disposición normativa que lo autorice.</u> En concordancia con lo expuesto, el artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 639-2004-MINEDU, modificado por la Resolución de Secretaría General N° 320-2017-MINEDU, establece las disposiciones aplicables a la rotación del personal administrativo. <u>En consecuencia, la evaluación de las solicitudes de rotación debe efectuarse verificando el cumplimiento de los requisitos y condiciones previstos en la normativa vigente, incluida la correspondencia entre las características de la plaza de destino y las condiciones exigibles al servidor solicitante.</u>
----	------	-------------------------------	------------	---	--	---


Oscar Acebedo Flores
 DNI: 32850356
 SUTACE SANTA


Mónica Patricia Gastelo Quezada
 DIRECTORA DEL SISTEMA ADMINISTRATIVO I
 AREA DE ADMINISTRACIÓN